

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 88

076 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 076

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de DICIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKQ-111	MARÍA FRANCISCA GARCÍA DE CASTAÑO		22/12/2023	328	" ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la señora MARÍA FRANCISCA GARCÍA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.927.260, en calidad de solicitante de la subrogación de derechos correspondientes al señor JAIME CASTAÑO TORRES (QEPD), quien se identificaba con la con la cédula de ciudadanía No. 4.507.201, cotitular del Contrato de Concesión No. DKQ-111, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado Jurídico del presente acto administrativo, allegue: Registro Civil de Matrimonio y/o documento legalmente idóneo que demuestre el vínculo civil o calidad de asignataria con el concesionario fallecido, señor JAIME CASTAÑO TORRES (QEPD). Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada el 16 de diciembre de 2021 mediante radicado No. 20211001602522, reiterada bajo radicado No. 20231002368912 del 11 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 y la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO. –INFORMAR a la señora MARÍA FRANCISCA GARCÍA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.927.260, en calidad de solicitante de la subrogación de derechos correspondientes al señor JAIME CASTAÑO TORRES (QEPD), que el Contrato de Concesión No. JC3-09491 se encuentra al día en el pago de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 2 de 88

						regalías exigidas por Ley, de acuerdo con el auto PARM No. 338 del 21 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 067 del 24 de noviembre de 2023, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora MARÍA FRANCISCA GARCÍA DE CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.927.260, en calidad de solicitante de la subrogación de derechos presentada dentro del Contrato de Concesión No. DKQ-111, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 7511 de la Ley 1437 de 2011..."
AUTO	Contrato de concesión minera No. IHT-08022	Jairo Grisales Valencia		26/12/2023	456	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero IHT-08022, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el diseño según PTO aprobado de. número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras, toda vez que hay Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO (Se evidencian bancos de altura he inclinación superior a lo aprobado en PTO). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore un histórico de la explotación independiente de cambios en los contratos de operación, toda vez que la producción trimestral y/o semestral

					<i>reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería, no concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento relacionado con el manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO - PTI. Se evidencian bancos de altura he inclinación superior a lo aprobado en PTO (el titular deberá ajustar diseño según PTO aprobado). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita (el titular deberá culminar con la estructuración del SG-SST y continuar con la implementación en su totalidad). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita (el titular deberá implementar procedimientos seguros de las actividades rutinarias). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--

					6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de transporte según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (el titular deberá disponer de los manuales de operación segura de toda la maquinaria que se tenga en planta y cantera además de disponer de los certificar operadores de maquinaria amarilla). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 8. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (el titular deberá dotar todos los equipos con extintor, botiquín y kit antiderrame). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación (el titular deberá mejorar sistema de manejo de aguas de todos los bancos para que entregan en sedimentador. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

					10. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (el titular deberá implementar señalización según normativa vigente y matriz de peligros). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 11. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita (el titular deberá construir/adecuar un cuarto que cumpla y sirva para almacenar residuos peligrosos según normativa vigente). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 12. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 13. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que construya un cuarto para manejo de residuos peligrosos según normativa vigente Implementar puntos ecológicos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 6 de 88

						<i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i> 1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, y a la Alcaldía del municipio de Chinchiná para que actúe según su competencia.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 135 del 15 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHL-08191	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		26/12/2023	457	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero IHL-08191 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> <i>REQUERIMIENTOS</i> 1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal f), para</i>

					que presente la póliza minero ambiental para el título minero por un valor a asegurar de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (45.000). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del PUEE para dar trámite a la solicitud de integración de áreas, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 23 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la viabilidad ambiental o en su defecto el estado del trámite adelantado para su obtención, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 23 del 20 de enero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente 08191 los Formatos Básicos Mineros Anual y semestral correspondiente a 2016, los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHL-08191 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12136476 del 18 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 69499-0 y evento 418927 del 27 de
--	--	--	--	--	---

					marzo de 2023; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2017 para el título minero. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHL-08191 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12136809 del 18 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 69500-0 y evento 418929 del 27 de marzo de 2023; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2018 para el título minero. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHL-08191 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12136809 del 18 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 69502-0 y evento 418933 del 27 de marzo de 2023; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2019 para el título minero. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHL-08191 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12136914 del 18 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 69504-0 y evento 418939 del 27 de marzo de 2023; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2020 para el título minero. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHL-08191 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12136971 del 18 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 69506-0 y evento 418943 del 27 de marzo de 2023; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2021 para el título minero. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHL-08191 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12137019 del 18 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 69509-0 y evento 418948 del 27 de
--	--	--	--	--	---

					marzo de 2023; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2022 para el título minero. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHL-08191 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12152480 del 18 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 69709-0 y evento 419570 del 29 de marzo de 2023; en relación al Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2017 para el título minero. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHL-08191 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12152604 del 18 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 69710-0 y evento 419572 del 29 de marzo de 2023; en relación al Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2018 para el título minero. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHL-08191 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12152674 del 18 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 69713-0 y evento 419579 del 29 de marzo de 2023; en relación al Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2018 para el título minero. 10. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 323 del 19 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	Contrato de Concesión No. OI3-15111	Rubén Darío Velásquez Londoño		26/12/2023	458	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero OI3-15111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE M/L (\$ 1.823.599), pago efectuado el 09 de febrero de 2023, presentado mediante radicado No 20239090386662 de 14 de febrero de 2023. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006226, expedida por Seguros del Estado S.A., para el Contrato de Concesión No. OI3-15111, emitida por SEGUROS DEL ESTADOS SA con una vigencia desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 10 de febrero de 2024, con un valor asegurado de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 2.397.766). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, por valor de OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$80.211), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 11 de 88

					PARMA N° 251 de 09 de septiembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 1.689.310), más los intereses causados desde el 17 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental, o constancia del trámite para su consecución, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros de las anualidades 2019, 2020, y 2021 por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 251 de 9 de septiembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.</i> 5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los Formatos Básicos Mineros Anuales a 2019, 2020,2021 y 2022, los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 12 de 88

					diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OI3-15111 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2023.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 327 del 19 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006226 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i> 5. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 13 de 88

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No LH0162-17	MARIA ISNOELINA OLAYA DE RESTREPO		26/12/2023	459	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0162-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de regalías del II trimestre del 2023 ya que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los recibos de pago. 2. APROBAR los formularios de declaración de regalías del III trimestre del 2023 ya que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los recibos de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal f), para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVEMIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.329.053), El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la respuesta del Ministerio de Cultura con respecto a la superposición del Contrato de Concesión con las Capas de Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal y Paisaje Cultural Cafetero – Área Amortiguamiento. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 88

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0162-17 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2023 y las regalías del IV trimestres del 2023.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 343 del 22 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 16 de 88

						6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0131-17	ASOCIACION ARENEROS LA FELISA		26/12/2023	460	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0131-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres I, II, III de 2021, I de 2022, I, II, III de 2023 para los minerales arenas y gravas, identificados al interior del expediente del contrato de concesión LH0131-17. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal f), para que ajuste el monto asegurado de la póliza allegada el día 7 de marzo de 2023, mediante radicado N° 20239090387342, al valor de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 17 de 88

					TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.792.832 pesos). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, IV de 2020, IV de 2021, II, III y IV de 2022 toda vez que no fueron identificados al interior del expediente del título LH0131-17. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR a la titular del contrato de concesión LH0131-17, que las pólizas minero ambientales, deben ser radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM.</i> 2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0131-17, que la actualización del Programa de Trabajo y Obras (PTO) para título minero LH0131-17. Actualmente es objeto de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería. Una vez realizada su evaluación, será emitido un acto administrativo, el cual será puesto en conocimiento del titular.</i> 3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0131-17, que el FBM anual de 2019, radicado el día 25 de febrero de 2022, mediante evento N°326147 y radicado N°44765-0, fue objeto de evaluación el día 20 de diciembre de 2023, por el número de tarea # 9405637. Mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, será emitido un acto administrativo sobre la evaluación del FBM anual 2019.</i> 4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0131-17, que los FBM anuales de los años 2020, 2021 y 2022, serán objeto de evaluación luego de ser allegados los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres I, II y III de 2020, trimestre IV de 2021 y trimestres II, III y IV de 2022.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 88

					5. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión que cuenta con un saldo a favor por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 58.842), por el pago excedente de las regalías de los trimestres I de 2021, I de 2022, I de 2023.</i> 6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 339 del 21 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 8. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 9. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 10. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 19 de 88

						sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	Contrato de Concesión No. 782-17	Luis Alberto Meza Galeano		26/12/2023	461	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 782-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR Póliza Minero Ambiental para la vigencia 19/05/2023-19/05/2024. 2. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de trimestre I de 2020 para arena. 3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2020. 4. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de trimestre IV de 2020 para arena REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001

					literal d), para que allegue el ajuste del pago de regalías de los trimestres II y IV de 2015, I, III y IV de 2016 requerido en el AUTO N°551 del 29 de noviembre de 2021. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 479 del 28/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) para que allegue los soportes de pago por valor de cuatrocientos treinta pesos (\$430) por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017, seiscientos veintiún pesos (\$621) por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017, novecientos treinta pesos (\$930) por el pago extemporáneo de las regalías del tercer trimestre del 2017, más los intereses causados hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 479 del 28/12/2022. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 479 del 28/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) para que allegue el formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 479 del 28/12/2022. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 479 del 28/12/2022. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la
--	--	--	--	--	--

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago del I, II, III y IV trimestre de 2018. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 479 del 28/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) para que allegue el formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 479 del 28/12/2022. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. <i>REQUERIR</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue el pago de noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos con setenta y siete centavos (92.976,77), más los intereses causados hasta el día de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías de I de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. <i>REQUERIR</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue el pago de diez y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos (18.762,00), más los intereses causados hasta el día de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías de IV de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 88

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que el FBM semestral del año 2018 no será evaluado hasta tanto presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2018.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que el FBM anual del año 2018 no será evaluado hasta tanto presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que el FBM semestral del año 2019 no será evaluado hasta tanto presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que el FBM anual del año 2019 no será evaluado hasta tanto presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019.</i> 5. <i>INFORMAR al titular que el FBM del año 2020 fue evaluado mediante número de tarea 14451564, considerándose técnicamente no aceptado.</i> 6. <i>INFORMAR al titular que el FBM anual del año 2021 no será evaluado hasta tanto presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2021</i> 7. <i>INFORMAR al titular que el FBM del año 2022 fue evaluado mediante número de tarea 14451830, considerándose técnicamente no aceptado.</i> 8. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, toda vez que, mediante concepto técnico “integración de áreas” de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del 11/05/2020, concluye: Una vez evaluada la Integración de áreas de los Títulos Mineros Nos. 782 - 17 y 769-17, en el Sistema de Cuadrícula se obtiene el área final de 114,46785 hectáreas distribuida en una (1) zona asociada a 158</i>
--	--	--	--	--	--

					Celdas, los títulos que participan en la integración son colindantes. Se considera viable desde el punto de vista técnico la integración de las áreas. Para que se surta el tramite pertinente dentro de la solicitud de integración de áreas con el título 769-17 9. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 333 del 17 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 500-46-99400000814 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 24 de 88

						13. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 14. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	Licencia de Explotación No. 111-17	Antonio Gallego Marín		26/12/2023	462	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 111-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que presente el PTO con el cumplimiento de las normas técnicas establecidas para dicho documento. El anterior requerimiento se ha realizado previamente en los Autos PARMZ No. 016 del 17/01/2019, PAR Manizales No. 090 del 13/03/2020, PARMA No. 394 del 08/09/2021 y PARMA 392 de 10/11/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente

					proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que presente la viabilidad ambiental y/o constancia de los tramites adelantados para la obtención de la misma. El anterior requerimiento se ha realizado previamente mediante Autos PAR Manizales No. 090 del 13/03/2020, PARMA No. 394 del 08/09/2021y PARMA 392 de 10/11/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2017, anual de 2020 y anual de2021, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 394 del 08/09/2021 y PARMA 392 de 10/11/2022 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente 2022, el cual debe ser presentado via web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022.</i>
--	--	--	--	--	---

					El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 394 del 08/09/2021 y PARMA 392 de 10/11/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2022; I, II y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 111-17 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023, además del Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2023</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 335 del 19 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 27 de 88

						intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	PERMISO DE EXPLOTACIÓN NO. 6127	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO Y OTROS		27/12/2023	463	...” Una vez verificado el expediente digital del Permiso de Explotación No. 6127 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 88

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR a los titulares que la Resolución VCT-001618 del 13/11/2020 se encuentra en revisión por parte del área jurídica de Bogotá, Dc.</i> 1. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 321 del 19/12/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i> 2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 3. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LIG-11371	SANTIAGO LÓPEZ CARDONA		27/12/2023	464	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LIG–11371 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f, de la ley 685 de 2001, para que constituyan y radique en la plataforma del SIGM ANNA Minería la póliza Minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, del contrato de concesión LIG-11371 durante la etapa de explotación, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 648.000), El último requerimiento realizado mediante En Auto PARMA No. 278 del 05/08/2021 . Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

					2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante PARMA No. 359 del 01/09/2021, el cual establece Requerir nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de trámite adelantados para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, toda vez que, verificada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros Anual correspondientes a 2022, el cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021. El último requerimiento fue realizado mediante AUTO PARMA No. 396 Mediante 10 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los</i>
--	--	--	--	--	---

					trimestres I, II, III y IV de 2022. El último requerimiento fue realizado mediante AUTO PARMA No. 396 Mediante 10 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUER al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres I, II y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LIG-11371 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 11448553 del 17 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 61969-0 y evento 393756 del 10 de diciembre de 2022; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2021 para el título minero.</i> 2. <i>ADEVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. LIG-11371. que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023 para el mineral de Arenas y gravas, además del Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2023 y la presentación de la actualización de recursos y reservas para el título minero de conformidad con la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020.</i> 3. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 325 del 19/12/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i> 4. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 31 de 88

						5. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN 823-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.		27/12/2023	465	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 823-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental # 42-43-101006227 con vigencia 14/02/2023-14/02/2024. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (III y IV) de 2021, (I, II, III y IV) de 2022 y I de 2023. 3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II de 2021 y II de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento mediante PARMA No. 359 del 016 del 26/01/2022, para que presente el formato básico minero anual 2011 y 2012, los cuales deben ser presentados a través del aplicativo ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que el FBM 2022 fue evaluado en la plataforma ANNA Minería mediante número de tarea 11814739, consideran técnicamente no aceptado. 2. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por concepto de pago de regalías de ciento catorce mil ochocientos pesos (\$ 114.856). 3. INFORMAR al titular que el cumplimiento de estos requerimientos se validara en la próxima visita de fiscalización. 4. INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No.823-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR al titular la obligación de actualizar del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No.823-17 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020.el plazo para la presentación del mismo vence el 31/12/23. 6. INFORMAR que la póliza minero ambiental perderá vigencia el 14/022024 por lo cual se deben adelantar los trámites necesarios con el fin de no dejar el título desamparado. 7. DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 334 del 19/12/2023, el cual hace parte integral de este auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 33 de 88

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 795-17	MINERÍA SOSTENIBLE S.A.S		27/12/2023	466	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. 795-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que reorganice la señalización he implemente las señales de advertencia/informativa en diferentes lugares de vía, taller y tolva. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la disposición correcta de los residuos generados en el taller además de ubicar las canecas de residuos peligrosos bajo techo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que construya jarillones en los lugares donde se evidencia riesgo de caída a diferente nivel según normativa he instalar alama de retroceso en los equipos de transporte. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente actualizados los planos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que instale alarmas sonoras en toda la maquinaria amarilla y disponer de los manuales de todos los equipos en campo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para realice mantenimiento a cunetas en acopio 2 con el fin de que el agua no corra por la vía. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Mejore el punto ecológico en taller y comedor según normativa vigente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Disponga de los manuales de operación segura de las excavadoras en campo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 35 de 88

						RECOMENDACIONES 1. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 130 del 15 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i> 2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 3. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS – INVERMINERIA S.A.S.		27/12/2023	467	<i>...” Una vez verificado el expediente digital el Contrato de Concesión No. QCG-08121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES: 1. <i>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 7 de noviembre de 2023, por un valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$30,974,679).</i> 2. <i>APROBAR la póliza No. 49-43-101003472 expedida por Seguros del Estado y con una vigencia desde 06/DIC/2023 hasta 06/DIC/2024 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.697.000,00) ya que se encuentra bien liquidada, firmada por el tomador y se adjuntó el recibo de pago.</i>

					3. APROBAR el FBM semestral del año 2018 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores. 4. APROBAR el FBM anual del año 2018 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores. 5. APROBAR el FBM semestral del año 2019 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores. 6. APROBAR el FBM anual del año 2019 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores. 7. APROBAR el FBM anual del año 2020 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores. 8. APROBAR el FBM anual del año 2021 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores. 9. APROBAR el FBM anual del año 2022 ya que se encuentra bien diligenciado refrendado por un profesional y se adjuntó plano de labores. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 18.414.468), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El anterior requerimiento se ha realizado en los Autos PARMZ-840 del 20/12/2018, PAR Manizales No. 396 del 29/07/2019, PAR Manizales No. 65 del 25/02/2020 y PARMA No. 456 del 15/10/2020 y los plazos han sido superados con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 19.519.323), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El anterior requerimiento se ha realizado en los Autos PAR Manizales No. 396 del 29/07/2019, PAR Manizales No. 65 del 25/02/2020 y PARMA No. 456 del 15/10/2020 y los plazos han sido superados con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (20.690.484), de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMA No. 316 del 10/06/2020. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Mediante Auto PARMA No. 515 del 25/11/2021, se dio traslado al titular del concepto técnico PARMA No. 072 del 18/02/2021 en el cual se requirió esta obligación, sin embargo, en el Auto se señaló que se había remitido a Bogotá Resolución para firma, no obstante se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISSIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (21.414.648), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente
--	--	--	--	--	---

					día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (23.570.760), de acuerdo a la liquidación realizada en el presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR</i> al titular que el oficio enviado mediante radicado No. 20231002717912 donde se solicita un acuerdo de pago será enviado al área correspondiente para su estudio. 2. <i>DAR TRASLADO</i> al titular del concepto técnico PARMA 344 del 22/12/2023, el cual hace parte integral de este auto. 3. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001....”
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 39 de 88

AUTO	SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA No. 678-17-002	IVAN ALEJANDRO DIAZ MORENO		27/12/2023	468	...” Una vez verificado el expediente digital el subcontrato de formalización 678-17-002 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 678-17, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 678-17-002. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual de 2022 en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2022 y trimestres I, II, III de 2023 para los minerales gravas de río y Oro. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del subcontrato de formalización 678-17-005, que el PTOC allegado el día 24 de marzo de 2023, mediante radicado N°20239090388152, actualmente es objeto de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería.</i>
------	--	----------------------------	--	------------	-----	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 40 de 88

						2. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 340 del 21/12/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i> 3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 4. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”</i>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACION No. 113-17	DELTAGRES S.A.S		27/12/2023	469	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No 113-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente punto ecológico en cantera según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ajuste el diseño minero el diseño de bancos según lo establecido en PTI vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ajuste el diseño minero según lo aprobado en PTI y construir jarillones de seguridad en vía de ingreso a frente 1 y acopio al igual que en todos los lugares donde exista riesgo de caída a diferente nivel. Para lo cual se le otorga un plazo de un</i>

					(01) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que construya he implemente un plan de transporte según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que realice mantenimiento general a vías internas, ajuste el manejo de agua y construir jarillones. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cambie el extintor por uno de mayor tamaño y presión adecuada. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que mejore el sistema de manejo de aguas en general, patios, vías, frentes cerrados. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que instale señalización de punto de encuentro, grado de pendientes, límites de velocidad, ruta de evacuación y demás según matriz de peligros y plano de riesgos. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					9. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ajuste la explotación según diseño minero aprobado. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 10. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que perfile los taludes en área en proceso de cierre según lo aprobado el PTI. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 11. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que Instale señalización informativa, preventiva y restrictiva en límites con fincas vecinas. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 12. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que acondicione el botadero, retirar capa orgánica/ vegetal antes de disponer material estéril con la l fin de evitar superficies de falla. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> RECOMENDACIONES 1. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 134 del 15 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i> 2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 43 de 88

						3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		27/12/2023	470	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. LH0074-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Mejore y aumentar la señalización en los frentes de explotación activos e inactivos y acopios. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la disposición correcta de los residuos generados en el taller además de ubicar las canecas de residuos peligrosos bajo techo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES 1. INFORMAR a La titular que cuenta con Programa de Trabajos y Obras y viabilidad ambiental, para una producción anual de 90.000 m3. 2. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título No. LH0074-17 se encuentra CON ACTIVIDAD

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 44 de 88

						MINERA, el titular manifiesta que es esporádica debido a la demanda del material. 3. ADVERTIR a la titular que para la próxima visita de fiscalización debe tener el personal calificado con cursos de alturas. 4. ADVERTIR a la titular que para la próxima visita de fiscalización debe tener evidencias de exámenes de ingreso al personal que labora 5. DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 138 del 16 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. I17-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		27/12/2023	471	...” Una vez verificado el expediente digital el Contrato de Concesión I17-16121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR la póliza N°42-43-101006223, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 29 de enero de 2023 hasta el 29 de enero de 2024. Constituida por valor de un millón ciento sesenta mil pesos (\$ 1.160.000 pesos). Para el contrato de concesión I17-16121. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II, III, IV de 2022, I y II de 2023 diligenciados en cero para el contrato de concesión I17- 16121.

					REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III de 2023. Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022. Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la licencia ambiental al contrato de concesión I17-16121 o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión I17-16121, que las pólizas o garantías constituidas para el contrato de concesión I17-16121, deben ser radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM.</i> 2. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 348 del 26/12/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 46 de 88

						3. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCIA		27/12/2023	472	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. LH0015-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR</i> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore, implemente, y presente el plan anual de trabajo y SGSST, cronograma de capacitaciones, actas de entrega de EPP y dotación, realización de capacitaciones en temas mineros, ambientales y de seguridad e higiene, capacitar y conformar las brigadas cuando cuenten con el personal. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR</i> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Elabore, presente y socialice el plan de transporte. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR</i> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Elabore y presente el plano de riesgos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente

					proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que diligencia en la plataforma los formularios de regalías de la producción hasta el III trimestre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> RECOMENDACIONES 1. <i>INFORMAR al titular que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental vigente para el desarrollo del proyecto minero. Los trabajos de explotación se realizan en dos frentes de explotación definidos, mediante banqueo descendente con alturas promedio de 4 m y pendientes de 60 a 75°.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que en el momento de la visita no se encontraban realizando extracción de material, sin embargo, se evidencia extracción reciente. El operario manifestó que actualmente tienen un contrato de venta con un propietario de una planta, en el cual esta persona es directamente la que extrae el material, lo carga y lo transporta, con la supervisión del encargado de la mina.</i> 3. <i>DAR TRASLADO al grupo de evaluación y modificación de títulos mineros GENTM, de la solicitud de cesión de derechos presentada por el titular mediante la plataforma de ANNA MINERÍA el día 27 de noviembre de 2023.</i> 4. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 145 del 22 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i> 5. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 48 de 88

						6. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0279-17	JESUS MARIA GUTIERREZ MOLINA		27/12/2023	473	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. LH0279-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al PARMZ-349 del 24/08/2021, notificado mediante estado jurídico 028 del 25/08/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita SEL No. 105 del 14/07/2021 por medio del cual resuelve: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente actualizados los planos de labores. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 49 de 88

						presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente los estándares mínimos requeridos en la resolución No 0312 del 13/12/2019 MINTRABAJO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES 1. DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 119 del 11 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...”
AUTO	Contrato de Concesión No. 430-17	Edgar De Jesús Arrubla y Martha Luz Marín Bedoya		27/12/2023	487	...” Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. 430 -17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 50 de 88

					<i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal g de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para el contrato de concesión No 430-17 de acuerdo con las indicaciones del concepto técnico acogido en el presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente 2010, los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente 2011, los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual correspondiente a 2005, los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 51 de 88

					<i>cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual correspondiente a 2014, los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual correspondiente a 2015 los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual correspondiente a 2019 los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual correspondiente a, 2020 los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 52 de 88

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual correspondiente a 2021 los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual correspondiente a 2022, los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012 para recebo, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 para recebo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 188 del 19 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 53 de 88

					REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre, I, II, III y IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 188 del 19 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías I, II, III y IV trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 188 del 19 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2012 para los mineros de arenas, gravas y recebo. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2019 para los mineros de arenas, gravas y recebo. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los I, II, III y IV trimestre de 2020; para los mineros de arenas, gravas y recebo. para lo
--	--	--	--	--	---

					<i>cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los I, II, III y IV trimestre de 2021 para los mineros de arenas, gravas y recebo. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los, I, II, III y IV trimestre de 2022; para los mineros de arenas, gravas y recebo. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los I, II y III trimestre de 2023 para los mineros de arenas, gravas y recebo. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Mediante AUTO PARMA No 254 del 8 de junio de 2022, la autoridad minera da traslado al concepto técnico PARMA No. 188 del 19 de mayo de 2022, y toma las siguientes disposiciones DAR TRASLADO nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie sobre la Resolución VCT 041 del 05/02/2021, “por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. 430-17”. Además de Informar que el trámite de devolución de área será analizado por esta vicepresidencia una vez la solicitud de cesión de derechos y obligaciones con radicado 20199090315682 de 20 de febrero de 2019 (Aviso de Cesión)</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 55 de 88

					y radicado No. 20199090343102 del 07 de noviembre de 2019 (Contrato de Cesión) allegada por la señora MARTHA LUZ MARIN BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447, sea resuelta favorablemente o en su defecto la titular opte por continuar con la solicitud de renuncia a los derechos que ostenta dentro del Contrato de Concesión No. 430 – 17presentada con oficio del 15 de julio de 2009. Se da traslado al equipo jurídico para lo de su competencia. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 56 de 88

						<i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 296 del 01 de diciembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...</i>
AUTO	Contrato de Concesión No. 430-17	Edgar De Jesús Arrubla y Martha Luz Marín Bedoya		27/12/2023	488	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 430-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ya que se pudo evidenciar que el titular minero no cuenta con los manuales de operación segura para los equipos de minería utilizados al interior el título minero usados para adelantar la extracción de materiales de la construcción. Para</i>

					lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita ya que se pudo evidenciar que el titular minero no cuenta con los procedimientos de trabajo seguros –PTS para el título minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que una vez ejecutada la visita de fiscalización el 06 de diciembre de 2023 al área se pudo evidenciar que el titular minero no cuenta con un plano de emergencias para las actividades que se llevan a cabo al interior del título minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia de los requerimientos anteriores. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita toda vez que ejecutada la visita de fiscalización se puede evidenciar que la señalación que se evidencia en el frente que se encuentra en preparación es deficiente, así como en las vías de transporte de mineral. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					<i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que se evidencio que no se encuentra conformado el del Vigía de la seguridad y salud en el trabajo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos ya que se pudo evidenciar que no cuenta con un Plan de transporte. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 126 del 15 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 59 de 88

AUTO	Contrato de Concesión No. IIS-10401	MINERA CAMPANA S.A.S.		27/12/2023	489	...” Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. IIS-10401, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: <i>INFORMAR a la Sociedad Titular que la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada mediante radicado No. 81777-0 y evento No. 489160 del 20 de septiembre de 2023 con vigencia desde el 02 de octubre de 2022 hasta el 02 de octubre de 2023, así como la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada el día 20 de octubre de 2023 mediante radicado No. 83630-0 y evento No. 498956, con vigencia desde el 02 de octubre de 2023 hasta el 02 de octubre de 2024, fueron evaluadas en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</i> <i>INFORMAR a la sociedad titular que la información presentada como respuesta al requerimiento efectuado mediante AUTO PARMA No. 156 del 28 de julio de 2023, fue asignada a evaluación técnica, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia ambiental al proyecto minero o certificado de estado de trámite. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIS-10401, que las modificaciones al Formato Básico Minero Anual del año 2019, 2020, 2021 y 2022, fueron evaluados en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</i>
------	-------------------------------------	-----------------------	--	------------	-----	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 60 de 88

					APROBAR a la sociedad titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro correspondientes a los trimestres segundo (II) y cuarto (IV) del año 2022; primero (I), segundo (II) y tercero (III) del año 2023, presentados sin registro de producción, lo cual concordante con la situación actual del título, toda vez que, aún no cuenta con PTO aprobado, ni con licencia ambiental. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 61 de 88

					<i>http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 316 del 12 de diciembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001...</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 62 de 88

AUTO	Contrato de Concesión 583-17	Empresa Minera De Caldas Sociedad Por Acciones Simplificada-EMCALDAS S.A.S		27/12/2023	490	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 583-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No 300 del 19 de julio de 2022, en donde la autoridad minera da traslado a concepto técnico PARMA No 104 del 05 de julio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 125 del 15 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLH-161	ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO Y MARIA DEL CARMEN RESTREPO		27/12/2023	491	...” Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLH-161, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: INFORMAR a las titulares del contrato de concesión que la póliza de seguro cumplimiento a favor de entidades estatales (garantía única) Póliza N°0455803-0 radicada en la plataforma del SIGM día 12 de julio de 2023, mediante evento N°468370 y radicado N°77651-0, fue evaluada mediante

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 63 de 88

					la tarea N°128673390, mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería será emitido el acto administrativo sobre la evaluación de la póliza de seguro cumplimiento a favor de entidades estatales (garantía única).. INFORMAR a las titulares del contrato de concesión FLH-161, que las pólizas minero ambientales, deben ser radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. REQUERIR NUEVAMENTE a las titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM el FBM anual de 2005 de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N°236 de 22 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a las titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan o modifiquen en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM el FBM semestral de 2019, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N°236 de 22 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR las titulares del contrato de concesión FLH-161, que el FBM anual de 2022 diligenciado en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, el día 19 de enero de 2023, mediante evento N°399962 y radicado N°63755-0, será objeto de evaluación una vez sean allegados los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I y II de 2022 para los minerales recebo y gravas. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes los trimestres I, II, III y IV de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 64 de 88

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a las titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago de las regalías de recebo para el III trimestre de 2021, dado que el titular presentó el formulario, pero no adjunto la constancia de pago, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N°236 de 22 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a las titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente el recibo de pago de las regalías de recebo para el IV trimestre de 2021, dado que la constancia adjunta al formulario evidencia un pago, pero no se le alcanza a ver la fecha de pago para su correcta evaluación. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N°236 de 22 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE a las titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales recebo y gravas del I y II trimestre de 2022. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N°236 de 22 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a las titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, para que alleguen los respectivos recibos de pago correspondientes a los trimestres III de 2022 y IV de 2022 para las minerales gravas de río y recebo. Toda vez que no fueron identificados al interior del expediente. Para lo cual se le concede
--	--	--	--	--	--

					un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a las titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres, I, II y III de 2023, para los minerales recebo y gravas de río. Toda vez que la documentación allegada se identificó no legible, razón por la cual no fue posible realizar la evaluación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a las titulares del contrato de concesión FLH-161, que el cumplimiento a las No Conformidades tipificadas el informe de visita de fiscalización integral No. 216 del 06/12/2021, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del contrato de concesión FLH-161. INFORMAR a las titulares que la actualización de recursos y reservas con radicado 20221002207722 se encuentra en evaluación. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 66 de 88

					<i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 320 del 18 de diciembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 67 de 88

						<i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...</i>
AUTO	Contrato de Concesión No. 733-17	Ramón Elías Avendaño Flórez		27/12/2023	492	<i>...” Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. 733 - 17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal g de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo al concepto técnico acogido en el presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental para el título minero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>INFORMAR al titular minero que está próximo a causarse la obligación de la presentación la actualización de recursos y reservas minerales para el contrato de concesión No. 733-17, en caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO presentado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a la vigencia 2018, los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del</i>

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a la vigencia 2019., los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual de la vigencia 2016 correspondiente a la vigencia 2019., los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual de la vigencia 2017 correspondiente a la vigencia 2019., los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual de la vigencia 2018 correspondiente a la vigencia 2019., los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 69 de 88

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual de la vigencia 2019 correspondiente a la vigencia 2019., los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual de la vigencia 2020 correspondiente a la vigencia 2019., los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual de la vigencia 2021 correspondiente a la vigencia 2019., los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básico Minero anual de la vigencia 2022 correspondiente a la vigencia 2019., los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del
--	--	--	--	--	--

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 71 de 88

					<i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 733-17 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV–2023.</i> <i>INFORMAR al titular que se encuentra en trámite de evaluación jurídica el trámite de desistimiento de renuncia.</i> <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 72 de 88

					<i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 298 del 01 de diciembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 73 de 88

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...
AUTO	Autorización temporal No. UD3-10301	Municipio de Balboa		27/12/2023	493	...” Una vez verificado el expediente Autorización temporal No. UD3-10301, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 151 del 27 de julio de 2023, la autoridad minera da traslado al concepto técnico PAR MANIZALES No. 112 del 07 de Julio de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No UD3-10301 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 9527853 del 17 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 45959-0 y evento 330288 del 10 de marzo de 2022; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2020 para el título minero. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No UD3-10301 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 74 de 88

					la evaluación efectuada mediante tarea No 9536371 del 17 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 46049-0 y evento 330618 del 10 de marzo de 2022; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2021 para el título minero. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2019, los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2022, los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de ca terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres, I, II, III y IV trimestre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,
--	--	--	--	--	---

					contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					<i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 77 de 88

						<i>SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 329 del 19 de diciembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...</i>
AUTO	Autorización Temporal No. UD3-10591	Municipio de Balboa		27/12/2023	494	<i>...” Una vez verificado el expediente Autorización Temporal No. UD3-10591, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 152 del 27 de julio de 2023, la autoridad minera da traslado al concepto técnico PAR MANIZALES No. 113 del 07 de Julio de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 095 del 03 de marzo de 2022, la autoridad minera da traslado al Concepto Técnico PARMA No. 080 del 25 de febrero de 2022. Para lo cual se le otorga un</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 78 de 88

					plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No UD3-10591 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 9548431 del 17 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 46188-0 y evento 331107 del 11 de marzo de 2022; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2020 para el título minero. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No UD3-10591 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 9559241 del 17 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 46256-0 y evento 331346 del 14 de marzo de 2022; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2021 para el título minero. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2019, los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2022, los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2020, y, I trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes los trimestres I, II, III y IV de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 80 de 88

					<i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes los trimestres I, II, III y IV de 2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 literal d de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes los trimestres I, II y III 2023, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No UD3-10591 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023, además del Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2023.</i> <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 81 de 88

					<i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 330 del 19 de diciembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 82 de 88

						<i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	Contrato de Concesión 600-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		27/12/2023	495	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 600-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente los puntos ecológicos en planta y oficina y la adecuada disposición final de aceites, filtros y demás material RESPEL. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>DAR TRASLADO a las Autoridades Municipal y Ambiental competentes tal como lo es la CORPORACION AUTONOMA DE CALDAS. CORCALDAS, para que actúen según su competencia respecto al requerimiento anterior</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente una justificación de las diferencias encontradas en la liquidación de regalías y de ser necesario presente el reporte de lo faltante, ya que no fue posible cruzar con reporte del trimestre I_2023 y se encontraron inconsistencias, los demás periodos no pudieron ser validados, por lo que es necesario implementar un sistema de control de producción, además de dar las explicaciones pertinentes de las diferencias evidenciadas al confrontar las liquidaciones de regalías con los registros de producción en campo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es</i>

					del caso, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que al momento de la visita no se pudieron confrontar los periodos seleccionados debido a la ausencia de información en campo de la explotación, siendo necesario que explique las diferencias encontradas el día de la visita y porque en periodos donde no explotan se reportan regalías sin soportes de extracción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que no fue posible validar información debido a que la persona que atendió la visita no pudo mostrar evidencias del sistema de gestión en general, siendo necesario que disponga del personal y recurso necesario para atender las visitas y poder hacer revisión de todos los documentos del sistema de gestión para próximas visitas, además de requerir soporte de todo el sistema de gestión y evidencia de capacitación al personal. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que al momento de la inspección no se evidencia, siendo necesario que implemente el plan de capacitación al personal. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita ya que no se evidencia al momento de la visita, siendo necesario que lo implemente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta
--	--	--	--	--	--

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ya que no se evidencia capacitaciones al personal sobre uso de EPP's, siendo necesario que implemente capacitaciones enfocadas en el uso correcto de los mismos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia respecto a los requerimientos anteriores.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, ya que al momento de la visita no se evidencia en campo plan de tráfico, siendo necesaria su implementación y puesta en marcha en la cantera según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación ya que se evidencian instalaciones eléctricas subestándar, siendo necesario que ajuste las instalaciones eléctricas según RETIE. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ya No se cuenta</i>
--	--	--	--	--	---

					con los manuales de operación segura de los equipos mineros, siendo necesario que no cuenta con los manuales de operación segura de los equipos mineros. Se recomienda requerir al titular para que disponga de los manuales de operación segura de la maquinaria que dispone para el título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita ya que los extintores dispuestos en campo se encuentran vencidos, por lo que debe proceder a recargar y/o cambiar los mismos y enviar soporte de esto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo y solicite visita de verificación ya que no se evidencia en campo reglamento publicado y soporte de divulgación del mismo, siendo necesario contar con el reglamento de higiene y seguridad y sus respectivos soportes de divulgación con todo el personal. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ya que durante la visita se observa señalización insuficiente y en mal estado siendo necesario implementar y mejorar de la misma. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que
--	--	--	--	--	--

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita ya que el extintor satelital dispuesto en la zona se encuentra vencido, siendo necesario recargar/cambiar extintor satelital. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita ya que no cuenta con soportes de composición ni soportes de reuniones mensuales, siendo necesario que efectué su implementación según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita ya que no se evidencian soporte de charlas o capacitación al personal, siendo necesario que capacite al personal en temas de prevención y atención de emergencias. . Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que mejore las condiciones de comedor. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					<i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para realizar estudio de ruido y vibraciones. Para lo cual se le otorga un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que actualice la titularidad de licencia ambiental o constituir una nueva a nombre del titular minero y así presentar trámites adelantados con este fin. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 112 del 11 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 88 de 88

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 28 de DICIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales